



RESOLUCIÓN 002 DE 2016
(20 de septiembre de 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE FONSECA, NIT. 825.002.695-0, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 001-2009.

La Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Regional – La Guajira, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del C.P.A.C.A, la resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la resolución 2135 de 17 de junio de 2016 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional de La Guajira a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto del 29 de enero de 2009, éste Despacho asumió competencia en el estado en que se encontraba el proceso en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE FONSECA**, identificado con Nit. 825.002.695-0, por la obligación contenida en las Resoluciones No 0499 de 05 de junio de 2006, 0955 de 18 de septiembre de 2006, 1760 de 29 de diciembre de 2006, 0117 de 05 de marzo de 2007, 0953 del 15 de agosto de 2007, 1855 de 31 de diciembre de 2007, 1738 de 20 de diciembre de 2007, 1722 de 20 de diciembre de 2007 las cuales quedaron ejecutoriadas los días 14 de julio de 2006, 1 de noviembre de 2006, 21 de febrero de 2007, 16 de abril de 2007, 27 de septiembre de 2007, 14 de abril de 2008, 14 de abril de 2008, 14 de abril de 2008. (Folios 21, 36, 58, 74, 87, 102, 116, 129).

Que esta oficina asumió la competencia en este proceso con fundamento con lo establecido en los artículos 68, numeral 6° y 79 del Código Contencioso Administrativo.

Que mediante Resolución 001 de 20 de junio de 2016, se declaró la nulidad de todo lo actuado desde el auto que avoca conocimiento atendiendo al hecho de que, dentro del expediente no obran documentos donde se haya proferido mandamiento de pago en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE FONSECA**, identificado con NIT. No. 825.002.695-0, ni mucho menos notificación de la misma.

Que en el expediente se encontró que se continuó con el agotamiento de las etapas procesales como es el caso del auto que ordena la investigación de bienes de fecha 1 de julio de 2009, sin haber proferido orden de ejecución, ni liquidación de crédito, como tampoco las resoluciones y autos proferidos en dicho proceso no fueron notificados en



Que atendiéndose al hecho de que no existió mandamiento de pago y por lo tanto no existió notificación del mismo, no se puede considerar que se haya interrumpido la prescripción en los términos previstos en el artículo 57 de la Resolución 384 de 2008, y que desde la fecha en que la obligación se hizo exigible han transcurrido más de cinco (5) años, entendiéndose entonces que la obligación se encuentra prescrita a partir del 01 de enero de 2012 y 01 de noviembre de 2012.

Que el Grupo de Recaudo de la Regional – La Guajira, el 21 de septiembre de 2016 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$4.801.143)**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE FONSECA, identificado con Nit. 825.002.695-0, por las obligaciones contenidas en las Resoluciones No 0499 de 05 de junio de 2006, 0955 de 18 de septiembre de 2006, 1760 de 29 de diciembre de 2006, 0117 de 05 de marzo de 2007, 0953 del 15 de agosto de 2007, 1855 de 31 de diciembre de 2007, 1738 de 20 de diciembre de 2007, 1722 de 20 de diciembre de 2007 por valor de por la suma de **UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.065.670)**, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro No. 001-2009 que se adelanta en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE FONSECA, identificada con Nit. 825.002.695-0.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución y del auto mediante el cual se asumió competencia por parte de esta oficina al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones



COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, el 28 de septiembre de 2016.

HILDA ELENA PEÑALOZA OLIVELLA
Funcionaria Ejecutora.

Oficina de Cobro Administrativo Coactivo –Regional La Guajira– ICBF

Proyectó: Hilda E. Peñalosa
Revisó: Fabricia Rosado/Coordinadora Jurídica

